



Factura: 002-003-000068579



20170901023C07257

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170901023C07257

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 25 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 25 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (9:40).

NOTARIO(A) SUPLENTE ANLELLA TATIANA BATTAGLIA BARONA

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 14322-DP09-2017-FM



2.1.1

25/09/17

N° TRAMITE: 67921-0041-17

DOCUMENTO: Escritura



Factura: 002-003-000066703



20170901023P03769

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYÁQUIL

EXTRACTO



Escritura N°:	20170901023P03769						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE AGOSTO DEL 2017, (14:20)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	REYES SALVADOR SAMUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917367500	PERUANA	COMPARECIENTE	
Natural	REYES SALVADOR CARLOS ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908916687	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	REYES DURAND RAUL ANDRES	REPRESENTADO POR	CÉDULA	0916233323	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	CARLOS ALBERTO REYES SALVADOR
Natural	REYES DURAND MIGUEL ENRIQUE	REPRESENTADO POR	CÉDULA	0914895917	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	SAMUEL REYES SALVADOR
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYÁQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	20000.00						

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYÁQUIL

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



Factura: 002-003-000066702



20170901023001058

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20170901023001058



NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	31 DE AGOSTO DEL 2017, (14:20)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
REYES SALVADOR SAMUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917367500
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**ESPACIO
EN
BLANCO**

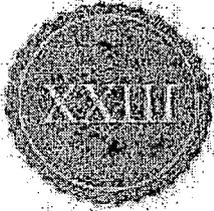
**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

AÑO 2017	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23
-------------	-------------	--------------	---------------

SECUENCIAL
P03769



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA
BROHOLD S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$20.000.000.-----
DI: 3 COPIAS.-----**

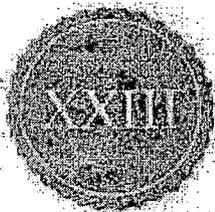
En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, ante mí, **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: **a)** El señor **SAMUEL REYES SALVADOR**, por sus propios y personales derechos y por los derechos que representa del señor **MIGUEL ENRIQUE REYES DURAND**, en calidad de Apoderado Especial, conforme lo acredita con la copia del poder que se adjunta al presente instrumento, quien declara ser empresario, casado, mayor de edad, de nacionalidad peruana y residente en la ciudad de Guayaquil, en la dirección: Centro Comercial Alban Borja, Puerta No. dos, ofc. Ciento ocho; correo electrónico: samuelreyessalvador@hotmail.com; teléfono: dos dos cero seis tres cero cero. **b)** El señor **CARLOS ALBERTO REYES SALVADOR**, por sus propios y personales derechos y por los que representa del señor **RAUL ANDRES REYES DURAND**, en calidad de Apoderado Especial, conforme lo acredita con la copia del poder que se adjunta al presente instrumento, quien declara ser empresario, casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y residente en la ciudad de Guayaquil, en la dirección: Centro



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

3 Abogado Especial Alban Borja, Puerta No. dos, ofc. Ciento ocho;
4 correo electrónico: carlosreyessalvador@gmail.com;
5 teléfono: dos dos cero seis tres cero cero. Los
6 comparecientes son capaces para contratar y de contraer
7 obligaciones a quienes conozco en virtud de haberme
8 exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias
9 fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego como
10 documentos habilitantes de lo que doy fe; Advertidos los
11 comparecientes por mí la notaria de los efectos y resultados
12 de esta escritura, así como examinados que fueron en forma
13 aislada y separada y me declaran que comparecen al
14 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,
15 temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que
16 eleve a escritura pública la siguiente minuta que se otorga al
17 tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar, en el
18 registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual
19 consten la constitución de compañía anónima y demás
20 declaraciones y convenciones que se determinan al tenor
21 siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** La
22 compañía que se contrata y constituye por virtud de este
23 instrumento se llamará **BROHOLD S.A.**; denominación que ha
24 sido debidamente aprobada por la Secretaría General de la
25 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en
26 Guayaquil, tal como se comprueba con el correspondiente
27 oficio que se acompaña para que forme parte de esta
28 escritura. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ACCIONISTAS FUNDADORES.-**
Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y
manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

LEO. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA

NOTARIA

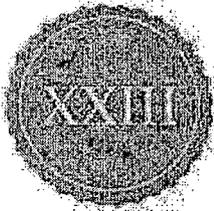


1 anónima **BROHOLD S.A.**, como
2 constituyen, las siguientes personas, a saber: Dos. uno) el señor
3 **SAMUEL REYES SALVADOR**, empresario, casado, mayor de
4 edad, de nacionalidad peruana y residente en la ciudad de
5 Lima, Perú de tránsito por Guayaquil; Dos. dos) el señor
6 **CARLOS ALBERTO REYES SALVADOR**, empresario, casado,
7 mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y residente en
8 la ciudad de Guayaquil; Dos. tres) el señor **RAÚL ANDRÉS REYES**
9 **DURAND**, empresario, soltero, mayor de edad, de
10 nacionalidad ecuatoriana y residente en la ciudad de
11 Guayaquil, representado en este acto por el señor **Carlos**
12 **Alberto Reyes Salvador**, en calidad de Apoderado Especial,
13 conforme lo acredita con la copia del poder que se adjunta
14 al presente instrumento; y, Dos. cuatro) el señor **MIGUEL**
15 **ENRIQUE REYES DURAND**, empresario, soltero, mayor de edad,
16 de nacionalidad ecuatoriana y residente en la ciudad de
17 Guayaquil, representado en este acto por el señor **Samuel**
18 **Reyes Salvador**, en calidad de Apoderado Especial,
19 conforme lo acredita con la copia del poder que se adjunta
20 al presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL**
21 **ÚNICO.-** La compañía tendrá por objeto social y operación
22 principal ser una sociedad holding, es decir, una compañía
23 tenedora de activos de un grupo de empresas de filiales y
24 cuya actividad principal consiste en tener el control de la
25 propiedad del grupo. A tales efectos y para el cumplimiento
26 de su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos y
27 acciones en otras sociedades, enajenarlos, gravarlos, realizar
28 inversiones, así como ejecutar los actos y celebrar los



NOTARIA VICESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MG. ANA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

5 los que las leyes le permitan. **CLÁUSULA CUARTA.-**
6 **PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente
7 contrato de compañía será de cincuenta (50) años,
8 contados a partir de la inscripción de esta escritura en el
9 Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido
10 por resolución de la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA**
11 **QUINTA.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social que se
12 suscribe en este acto es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS
13 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00), dividido en
14 VEINTE MIL (20.000) ACCIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
15 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00) cada una y numeradas de la
16 cero cero uno a la veinte mil, inclusive. En caso de aumento
17 de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa
18 resolución en contrario de la Junta General de Accionistas
19 tomada con el voto unánime de la totalidad del capital
20 social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término
21 a los propietarios de las acciones emitidas hasta esa fecha,
22 quienes podrán suscribirlas en proporción al número de
23 acciones que tuvieran; pero si así no lo hicieren uno o más
24 accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los
25 demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En
26 otros términos, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas
27 acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado
28 suscribir. **CLÁUSULA SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**
CAPITAL SOCIAL.- Seis. uno) Los comparecientes, en calidad
de socios fundadores, declaran que el capital social de la
compañía ha sido suscrito en la forma que se detalla a
continuación: Seis. uno. Uno) **CARLOS ALBERTO REYES**



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LIC. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 **SALVADOR**, ha suscrito cinco mil acciones de un dólar de los
2 Estados Unidos de América, cada una; y, (Seis. uno. Tres)
3 **REYES SALVADOR**, ha suscrito cinco mil acciones de un dólar de los
4 Estados Unidos de América, cada una; (Seis. uno. Tres)
5 **RAÚL ANDRÉS REYES DURAND**, ha suscrito cinco mil acciones
6 de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una; y,
7 (Seis. uno. Cuatro) **MIGUEL ENRIQUE REYES DURAND**, ha suscrito
8 cinco mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de
9 América, cada una; (Seis. dos) Los suscriptores declaran, bajo
10 la solemnidad de juramento, que las VEINTE MIL (20.000)
11 acciones suscritas serán pagadas en la totalidad de su valor,
12 una vez constituida la compañía, mediante depósito de ese
13 valor en una cuenta bancaria a nombre de BROHOLD S.A.
14 según lo dispone el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley
15 de Compañías vigente a esta fecha. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**
16 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye
17 por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana
18 y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la
19 provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales, agencias y
20 oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el
21 extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos
22 por la Ley. **CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA**
23 **COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el
24 Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en
25 los Estatutos Sociales que constan en esta Escritura Pública de
26 Constitución. **CLÁUSULA NOVENA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-**
27 La representación legal de la compañía será ejercida,
28 individualmente, tanto por el Presidente como por el Gerente



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EG. ANA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

General en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. Los accionistas fundadores y comparecientes a esta escritura, designan como Gerente General de la compañía al señor CARLOS ALBERTO REYES SALVADOR, de nacionalidad ecuatoriana y como Presidente de la compañía al señor SAMUEL REYES SALVADOR. Los comparecientes acuerdan plasmar esta designación en la primera Acta de la Junta General de la Sociedad, así como autorizar la emisión de los nombramientos necesarios para el efecto. **CLÁUSULA**

DÉCIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos:

"ESTATUTOS SOCIALES DE BROHOLD S.A." CAPÍTULO PRIMERO:

DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y

OBJETO; ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la

Sociedad es BROHOLD S.A., organizada en la República del

Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana,

que se rige por las leyes del Estado, el contrato social y su

estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la

Compañía es en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Con autorización de la Junta General de Accionistas podrá

establecer sucursales y Agencias en cualquier otro lugar de

la República o del exterior. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de

vigencia de la Compañía será de cincuenta años, contados

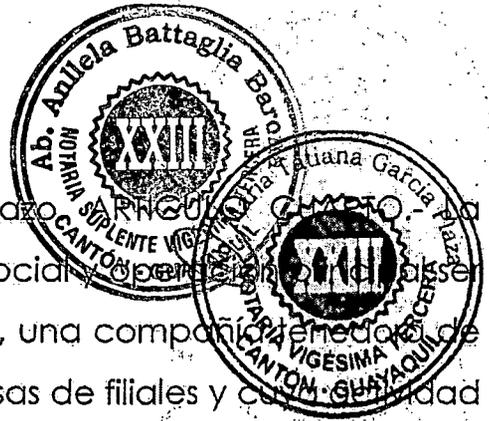
a partir de la fecha en que se inscribió la Escritura de

Constitución. Por decisión de la Junta General de Accionistas

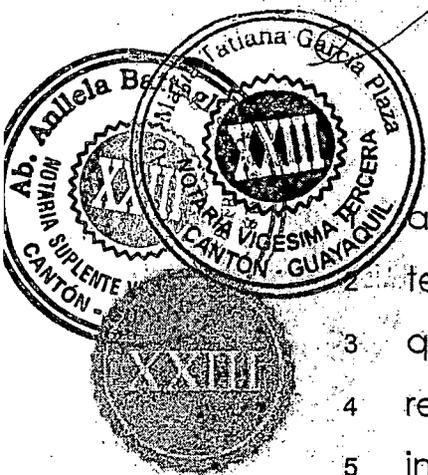
podrá prorrogarse la duración de este contrato por un tiempo



NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL
ABG. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA



1 igual o inferior al primitivo plazo
2 compañía tendrá por objeto social
3 una sociedad hoding, es decir, una compañía formada de
4 activos de un grupo de empresas de filiales y co
5 principal consiste en tener el control de la propiedad del
6 grupo. A tales efectos y para el cumplimiento de su objeto
7 social, la compañía podrá adquirir derechos y acciones en
8 otras sociedades, enajenarlos, gravarlos, realizar inversiones,
9 así como ejecutar los actos y celebrar los contratos que las
10 leyes le permitan. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS**
11 **ACCIONES;** ARTÍCULO QUINTO.- El Capital suscrito de la
12 Compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00), dividido en VEINTE MIL
14 (20.000) ACCIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS
15 DE AMÉRICA (US\$1.00) cada una y numeradas de la cero
16 cero uno a la veinte mil, inclusive, capital que podrá ser
17 aumentado por resolución de la Junta General de
18 Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Cada acción que estuviere
19 totalmente pagada dará derecho a un voto en las
20 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
21 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a
22 su valor pagado. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones son
23 ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán
24 las declaraciones exigidas por la ley y llevarán la firma del
25 Presidente y del Gerente General de la Sociedad. **CAPÍTULO**
26 **TERCERO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA**
27 **REPRESENTACIÓN;** ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía será
28 gobernada por la Junta General de Accionistas y



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EG. ANA TATIANA GARCÍA PLAZA

NO. 1111

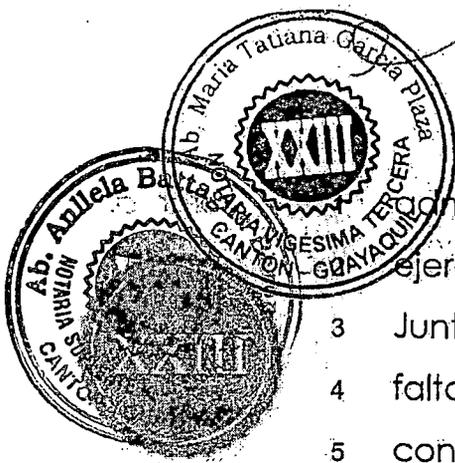
administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen los Estatutos. ARTÍCULO NOVENO.- La representación legal de la compañía será ejercida, individualmente, tanto por el Presidente como por el Gerente General en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL;** ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que la reunión se difiera. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYACUIL
ING. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

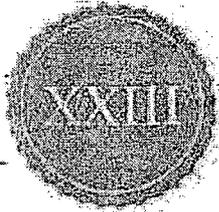


1 Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de
2 Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en el
3 artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
4 representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad
5 de dichas actas. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La
6 Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria,
7 sino con la concurrencia de un número de accionistas que
8 represente, por lo menos, las tres cuartas partes del capital
9 social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de
10 asistentes que deberá elaborar el Secretario de la sesión y
11 que deberá ser autorizada con su firma y con la del
12 Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no
13 concurre el número de accionistas que complete la
14 representación establecida anteriormente, se hará segunda
15 convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a
16 la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual
17 convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde
18 la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces
19 constituir la Junta General sea cual fuere el número y
20 representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará
21 presente en el texto de la segunda convocatoria. Las
22 anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas
23 Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los
24 casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos
25 Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas.
26 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse
27 representar en las Juntas Generales por otras personas,
28 mediante carta dirigida al Presidente de la sesión, pero ni los



SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
SECRETARÍA

Administradores, ni el Comisario de la compañía podrán ejercer esta representación. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, en su falta, por la persona elegida para el efecto por los concurrentes a la Junta, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General o, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo décimo tercero de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente, el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente de la compañía con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LIC. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 por la ley y los Estatutos, las siguientes:

2 Presidente y al Gerente General; b) Aprobación de las

3 renunciaciones de los mencionados funcionarios y

4 libremente cuando estimen necesario; c) Conocer los

5 informes, balances, inventarios y más cuentas que presente

6 anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar

7 su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes,

8 balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese

9 estado precedida por la consideración del respectivo

10 informe del Comisario; d) Disponer sobre la distribución de las

11 utilidades, en caso de haberlas; e) Ordenar la formación de

12 reservas especiales o de libre disposición, dejándose

13 aclarado que, de acuerdo con el vigente artículo doscientos

14 noventa y siete de la Ley de Compañías, la Sociedad no

15 estará obligada a formar fondo de reserva legal alguno; f)

16 Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de

17 obligaciones, de partes beneficiarias, la titularización o

18 cualquier otro mecanismo de desintermediación financiera;

19 g) Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; h)

20 Resolver el aumento o disminución de los capitales autorizado

21 y social, la fusión, la disolución y la liquidación de la

22 compañía, así como la ampliación o la restricción de su

23 plazo; i) Conocer y resolver, con las más amplias facultades,

24 cualquier punto que le someta a su consideración cualquier

25 funcionario de la compañía; j) Resolver el establecimiento de

26 sucursales, agencias y oficinas; k) Disponer que se entablen

27 las acciones correspondientes en contra de los

28 administradores; l) Interpretar los presentes Estatutos; m)

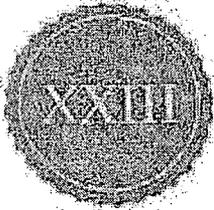


NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA



3 Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes
4 o necesarios para la mejor orientación y marcha de la
5 compañía; y, Ejercer las demás atribuciones establecidas en
6 la ley y en los Estatutos Sociales. **CAPÍTULO QUINTO: DEL**
7 **DIRECTORIO.-** ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- El Directorio es el
8 órgano de administración de la compañía. Estará integrado
9 por cuatro miembros que serán designados por la Junta
10 General de Accionistas para periodos de cuatro (4) años. Los
11 miembros del Directorio podrán ser reelegidos y
12 permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente
13 reemplazados. En caso de falta o ausencia definitiva de uno
14 de los miembros del Directorio, la Junta General de
15 accionistas procederá a nombrar su reemplazo. Las personas
16 que ocuparán los cargos de Directores serán propuestos por
17 los accionistas y deberán ser electos por decisión unánime de
18 los accionistas que representan la totalidad del capital social
19 de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Directorio de la
20 compañía se reunirá al menos una vez cada tres meses. Las
21 convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Presidente
22 de la compañía o quien haga sus veces, mediante nota
23 escrita dirigida a la dirección que cada miembro de este
24 órgano de administración hubiere registrado en la compañía.
25 La nota indicará los asuntos a ser tratados e irá acompañada
26 de la documentación relacionada con los mismos. Las
27 convocatorias se efectuarán con ocho (8) días de
28 anticipación al de la reunión. En dichos ocho (8) días no se
contarán el de realización de la convocatoria y el de
celebración de la reunión. No obstante lo señalado, el



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN HIGUAYAOUIL
ABG. ANARA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



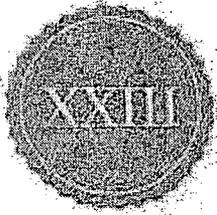
1 Directorio podrá reunirse válidamente
2 convocatoria, con la presencia y asistencia de
3 todos sus miembros, para tratar exclusivamente los asuntos
4 que ellos aceptaren por unanimidad. Instalada
5 resuelta la agenda del día de la manera indicada, la reunión
6 podrá continuar desarrollándose válidamente y las
7 decisiones podrán ser adoptadas con el quórum señalado en
8 el artículo vigésimo segundo del presente estatuto. ARTÍCULO
9 VIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente del Directorio dirigirá sus
10 sesiones y como secretario actuará el Gerente General de la
11 compañía o la persona que para el efecto fuere designada.
12 El Presidente y el Secretario de la reunión firmarán las actas
13 respectivas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las sesiones de
14 Directorio se instalarán con la concurrencia de sus cuatro (4)
15 miembros. Al momento de celebración de la respectiva
16 sesión, los Directores domiciliados en el exterior, podrán
17 participar telefónicamente o mediante videoconferencia y
18 harán constar su participación e intervención en las
19 decisiones, mediante un correo electrónico enviado al
20 Presidente y Secretario del Directorio, lo cual será certificado
21 por el Representante Legal de la compañía y en su falta por
22 el Secretario de la sesión que se nombre para el efecto. Las
23 decisiones serán tomadas con la mayoría numérica de
24 miembros concurrentes, entre los cuales se contará con los
25 Directores que intervienen telefónicamente o mediante
26 videoconferencia y, en caso de empate se tendrá por no
27 aprobada la moción. El Directorio podrá aprobar otros
28 medios tecnológicos mediante los cuales los Directores no



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



3 presentes podrán participar válidamente en las sesiones del
4 Directorio, así como los medios a través de los cuales se
5 pueda grabar o llevar registro de las sesiones y las decisiones
6 tomadas en las mismas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son
7 atribuciones del Directorio: a) Designar, de entre sus
8 miembros, al Presidente y Secretario del Directorio; b)
9 Autorizar previa y expresamente a los Representantes legales
10 y apoderados, la realización de los siguientes actos: b.uno.
11 Enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles de la
12 sociedad, incluyendo acciones, inversiones y cartera que
13 posea la compañía; b.dos. Constituir gravámenes sobre los
14 bienes de la Compañía y/u otorgar cualquier tipo de
15 garantía, aval, fianza comprometiendo los bienes de la
16 compañía; b.tres. Otorgamiento de préstamos, excepto
17 anticipos a proveedores efectuados en el curso ordinario de
18 los negocios, que excedan los diez mil dólares de los Estados
19 Unidos de América; b.cuatro. Celebración de contratos u
20 operaciones con cualquiera de los accionistas, con cualquier
21 sociedad vinculada a cualquiera de los accionistas, con
22 cualquier sociedad que sea controlada por éstos o que
23 estuviere con cualquiera de los accionistas sujeta a control
24 común; en todos estos casos la autorización la dará el
25 Directorio solo si los términos de los respectivos contratos u
26 operaciones son al menos igual de favorables que los que
27 podrían obtenerse en condiciones normales de una parte
28 independiente; b.cinco. Constitución de sociedades o
adquisición de participaciones en sociedades existentes, sea
por compra de acciones, suscripción de capital o cualquier



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYACÚL
LBS. ANA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



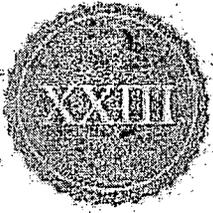
1 otra forma; b.seis. Celebración de contratos de asociación
2 empresarial o joint venture; b.siete. Celebración de cualquier
3 contrato o convenio, entre ellos los de adquisición de bienes
4 cuyo monto supere los diez mil dólares de los Estados Unidos
5 de América; b.ocho. Contratación de préstamos por parte
6 de la compañía que excedan los diez mil dólares de los
7 Estados Unidos de América, excepto cuando se trate de
8 cubrir, mediante sobregiros, los déficit temporales que
9 pudieren producirse en las cuentas bancarias de la
10 compañía; b.nueve. Otorgamiento de poderes,
11 procuraciones judiciales o delegación de facultades para
12 cualesquiera de los actos enumerados en los apartados
13 anteriores de este acápite (b); b.diez. Otorgamiento de
14 poderes generales o su delegación, y; b.once. Delegación
15 general de facultades; c) Aprobar el presupuesto anual de la
16 compañía; d) Aprobar el plan de negocios consolidado y sus
17 modificaciones y actualizaciones; e) Ejercer las demás
18 atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de
19 Accionistas. **CAPÍTULO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**
20 **VIGÉSIMO CUARTO.-** El Presidente, accionista o no, será
21 designado por la Junta General de Accionistas para un
22 periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido
23 indefinidamente, además, ejercerá la representación legal,
24 judicial y extrajudicial de la compañía sin el concurso de
25 ningún otro funcionario, con los siguientes deberes y
26 atribuciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los
27 contratos por los que la compañía adquiera derechos o
28 contraiga obligaciones, con las limitaciones que establece el



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



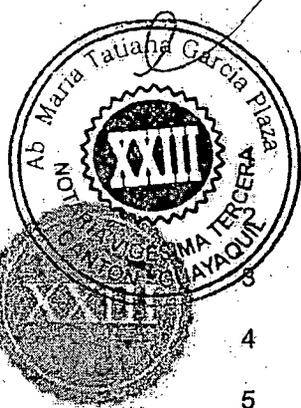
3 presente estatuto; b) Otorgar poderes a favor de terceras
4 personas para negocios especiales de la compañía,
5 aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales
6 se requerirá la aprobación y autorización del Directorio; c)
7 Convocar a las sesiones de Directorio y de la Junta General
8 de Accionistas; d) Suscribir los títulos de las acciones de la
9 compañía; y, Los demás que le confieran la ley y estos
10 Estatutos Sociales. El Presidente durará cinco años en su cargo
11 y podrá ser reelegido indefinidamente. El ejercicio de su
12 cargo estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y,
13 por ende, excluido de las regulaciones del Código del
14 Trabajo. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-**
15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Gerente General, accionista
16 o no, será elegido por la Junta General para un periodo de
17 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El
18 ejercicio de su cargo estará sometido exclusivamente al
19 ámbito mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones
20 del Código del Trabajo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El
21 Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y
22 extrajudicial de la compañía, de manera individual y en los
23 términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los
24 siguientes deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los
25 actos y celebrar los contratos por los que la compañía
26 adquiera derechos o contraiga obligaciones, con las
27 limitaciones que establece el presente estatuto; Otorgar
28 poderes a favor de terceras personas para negocios
especiales de la compañía, aclarándose que para el
otorgamiento de poderes generales se requerirá la



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
D EL CANTÓN GUAYAQUIL
LEG. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

1 aprobación y autorización del Directorio de la compañía en las
2 sesiones de Junta General de Accionistas, para expedir los
3 títulos de las acciones de la compañía; c) Asistir a las sesiones de la Junta
4 de Acciones y Accionistas de la compañía, con el uso de su firma, para
5 la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así
6 como también la inscripción de las sucesivas transferencias de
7 transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de
8 las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y
9 las demás modificaciones que ocurran respecto de las
10 mismas; a) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de
11 los empleados de la compañía, así como aceptar las
12 renunciaciones que éstos presentaren; b) Firmar balances y estados
13 financieros e informar a la Junta General sobre los resultados
14 anuales; c) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad;
15 d) Llevar los libros sociales correspondientes; e, f) Los demás
16 que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO**
17 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En caso de término o vencimiento del
18 período para el cual fue elegido el Gerente General,
19 continuará en su cargo con funciones prorrogadas hasta ser
20 legalmente reemplazado. **CAPÍTULO OCTAVO: DEL**
21 **COMISARIO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta
22 General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá
23 ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en
24 el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia
25 laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar
26 la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así
27 como informar anualmente a la Junta General de Accionistas
28 acerca de la situación económica de la sociedad y, en





NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Aníela Battaglia



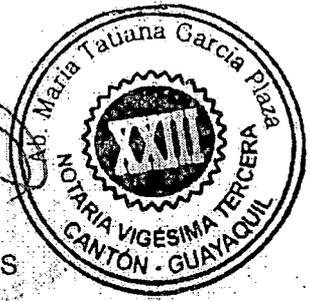
3 especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe
4 del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas
5 de pérdidas y ganancias y más cuentas que dicho
6 mandatario deba presentar luego de cada ejercicio
7 económico a la Junta General de conformidad con estos
8 Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará
9 a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del
10 correspondiente sustituto. **CAPÍTULO NOVENO:**

11 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

12 El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el
13 treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO
14 TRIGÉSIMO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades
15 líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni
16 devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su
17 debido tiempo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de
18 que la compañía termine por expiración del plazo fijado para
19 su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades y las
20 reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada
21 acción, en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO
22 TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas
23 nombrará, en su caso, al Liquidador de la compañía. La
24 misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la
25 liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y
26 el honorario que deberá percibir. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
27 TERCERO.- En caso de duda sobre algún punto de estos
28 Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de
resolución, se procederá de acuerdo con lo que al respecto
resuelva la Junta General." (Hasta aquí los Estatutos).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7775271
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0910389733 GONZALEZ CORREA CORALIA ISABEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **BROHOLD S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420:00

OPERACION PRINCIPAL: K6420:00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/09/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

24/08/2017 10.42

l
**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 1664 / 2017

Tomo 3 . Página 1664



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 28 de agosto de 2017, ante mí, **MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE, VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece **MIGUEL ENRIQUE REYES DURAND**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Soltero**, cédula de ciudadanía número **0914895917**, DOMICILIADO EN BISCAYNE BLVD, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **SAMUEL REYES SALVADOR**, de nacionalidad **PERUANO**, con Cédula de identidad ecuatoriana número **0917367500**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ante mí, **MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece el señor **MIGUEL ENRIQUE REYES DURAND**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, mayor de edad, de estado civil **soltero**, cédula de ciudadanía número **091489591-7**, con domicilio en **Guayaquil-Ecuador de tránsito por la ciudad de Miami**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, confiere **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor **SAMUEL REYES SALVADOR**, de nacionalidad **PERUANA**, con estado civil **casado**, cédula de identidad ecuatoriana No. **091736750-0**, para que a nombre y representación del señor **MIGUEL ENRIQUE REYES DURAND**, pueda: 1) comparecer ante Notario Público de la República del Ecuador en calidad de accionista fundador, a otorgar una escritura pública de constitución simultánea de una compañía anónima que se denominará **KINGSHOLD S.A.**; 2) comparecer ante Notario Público de la República del Ecuador en calidad de accionista fundador, a otorgar una escritura pública de constitución simultánea de una compañía anónima que se denominará **BROHOLD S.A.**; 3) pactar y aprobar todas las cláusulas del contrato social de ambas sociedades, incluyendo la designación de los representantes legales de las compañías; 4) suscribir y pagar las acciones que representen el 25% del capital social de cada una de las compañías que se van a constituir; y, 5) suscribir cualquier documento o contrato necesario para perfeccionar los actos antes mencionados. El presente poder es amplio suficiente cuanto en derecho se requiere para el cumplimiento de su finalidad. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque. Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL** se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando en todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

[Signature]
MIGUEL ENRIQUE REYES DURAND

[Signature]
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR





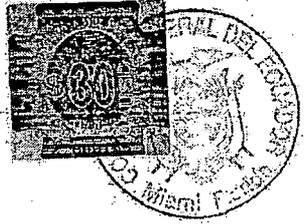
Certifico que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Ventas Pùblicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) el 28 de agosto de 2017

Maria Verónica Chaves V.

MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.2

Valor: 30,00



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN
BLANCO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN
BLANCO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN
BLANCO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN
BLANCO



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)

Ministerio
Relaciones Exteriores
Solidaridad Humana

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 1665 / 2017

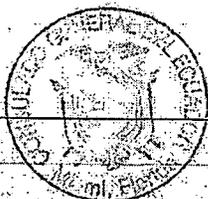
Tomo 3 . Página 1665



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 28 de agosto de 2017, ante mí, **MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE, VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece **RAUL ANDRÉS REYES DURAND**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Soltero**, Cédula de ciudadanía número **0916233323**, legalmente capaz, EN TRANSITO EN LA CIUDAD DE MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **CARLOS REYES SALVADOR**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, Cédula de ciudadanía número **0908916687**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **ANTE MI MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE, VICECONSUL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece el señor **RAUL ANDRÉS REYES DURAND**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, mayor de edad, de estado civil **soltero**, cédula de ciudadanía número **091623332-3**, con domicilio en **Guayaquil-Ecuador** de tránsito por la ciudad de **Miami**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, confiere **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor **CARLOS ALBERTO REYES SALVADOR**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **casado**, cédula de ciudadanía ecuatoriana No. **090891668-7**, para que a nombre y representación del señor **RAUL ANDRÉS REYES DURAND**, pueda: 1) comparecer ante Notario Público de la República del Ecuador en calidad de accionista fundador, a otorgar una escritura pública de constitución simultánea de una compañía anónima que se denominará **KINGSHOLD S.A.**; 2) comparecer ante Notario Público de la República del Ecuador en calidad de accionista fundador, a otorgar una escritura pública de constitución simultánea de una compañía anónima que se denominará **BROHOLD S.A.**; 3) pactar y aprobar todas las cláusulas del contrato social de ambas sociedades, incluyendo la designación de los representantes legales de las compañías; 4) suscribir y pagar las acciones que representen el 25% del capital social de cada una de las compañías que se van a constituir; y, 5) suscribir cualquier documento o contrato necesario para perfeccionar los actos antes mencionados. El presente poder es amplio suficiente cuanto en derecho se requiere para el cumplimiento de su finalidad. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque. Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL** se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando en todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

RAUL ANDRÉS REYES DURAND

Maria Verónica Chaves V
MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR

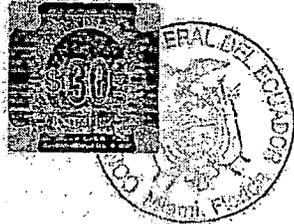




Certifico que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI, FLORIDA, DADO Y SELLADO, el 28 de agosto de 2017.



Maria Verónica Chaves V.
MARIA VERÓNICA CHAVES VILLAFUERTE
VICECONSUL DEL ECUADOR
Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00



**ESPACIO
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN
BLANCO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN
BLANCO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN
BLANCO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN
BLANCO

**ESPACIO
- EN -
BLANCO**

ESPACIO
EN
BLANCO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Número único de identificación: 0917367500

Nombres del ciudadano: REYES SALVADOR SAMUEL

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: PERÚ/PERÚ

Fecha de nacimiento: 21 DE ENERO DE 1969

Nacionalidad: PERUANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BLANCHARD SANDRINE CHANTAL

Fecha de Matrimonio: 21 DE AGOSTO DE 2014

Nombres del padre: REYES PUGA SAMUEL

Nombres de la madre: SALVADOR MARTINEZ TERESA CARLOTA

Fecha de expedición: 29 DE MAYO DE 2015

Información certificada a la fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: JAIRÓ ALFONSO PINCAY LOPEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 170-050-72435



170-050-72435

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



**ESPACIO
EN
BLANCO**

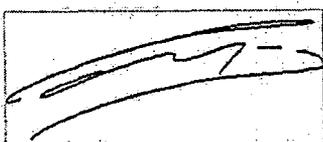
ESPACIO
EN
BLANCO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

ESPACIO
EN
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0908916687

Nombres del ciudadano: REYES SALVADOR CARLOS ALBERTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 28 DE SEPTIEMBRE DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MGTR.ADMINIS.EMPRES.

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JANETH A.ANDRADE BARZALLO

Fecha de Matrimonio: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2006

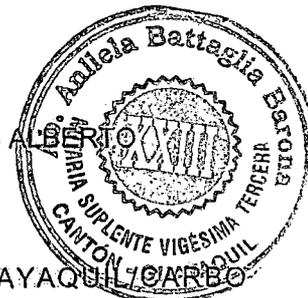
Nombres del padre: SAMUEL REYES PUGA

Nombres de la madre: TERESA CARLOTA SALVADOR

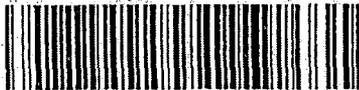
Fecha de expedición: 23 DE ABRIL DE 2014

Información certificada a la fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: JAIRO ALFONSO PINCAY LOPEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 177-050-72465



177-050-72465

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

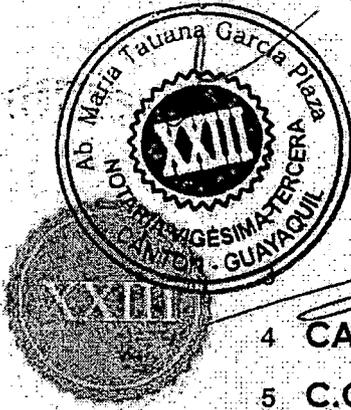


NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LEG. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA



1 Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de esta escritura pública y su contenido, dejando constancia de lo otorgantes que las abogada Coralía González Correa, abogada autorizada para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este instrumento. De igual forma, cualquiera de los socios fundadores queda autorizado para convocar a la primera Junta General de Accionistas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Coralía González Correa, matrícula número: once mil setecientos ochenta y siete del Colegio de Abogados del Guayas.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere de conformidad a lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley Notarial; y leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.

22
23
24
25 **SAMUEL REYES SALVADOR**
26 **C.I. No. 091736750-0**
27
28



4 **CARLOS ALBERTO REYES SALVADOR**

5 **C.C. No. 090891668-7**

6 **NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA**
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

7 **p. RAÚL ANDRÉS REYES DURAND**



8
9
10 **CARLOS ALBERTO REYES SALVADOR**

11 **Apoderado Especial**

12 **C.C. No. 090891668-7**

13

14 **p. MIGUEL ENRIQUE REYES DURAND**

15

16

17 **SAMUEL REYES SALVADOR**

18 **Apoderado Especial**

19 **C.C. No. 091736750-0**

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este
2 testimonio de la escritura pública DE CONSTITUCION DE
3 COMPañÍA BROHOLD S.A. No. P03769, que sello y firmo en la
4 ciudad de Guayaquil, el seis de Septiembre del año dos mil
5 diecisiete.- LA NOTARIA.



6 

7
8
9 **ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**
10 **NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

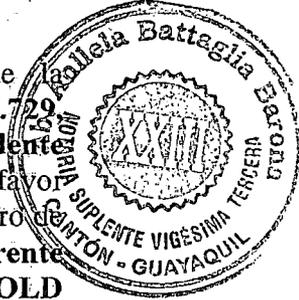


Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 40.575
FECHA DE REPERTORIO: 13/sep/2017
HORA DE REPERTORIO: 13:49

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Septiembre del dos mil diecisiete queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **BROHOLD S.A.**, de fojas 37.705 a 37.729, Registro Mercantil número 3.276. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **BROHOLD S.A.**, a favor de **SAMUEL REYES SALVADOR**, de fojas 40.630 a 40.632, Registro de Nombramientos número 11.209.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **BROHOLD S.A.**, a favor de **CARLOS ALBERTO REYES SALVADOR**, de fojas 40.633 a 40.636, Registro de Nombramientos número 11.210.-



ORDEN: RAZNUMORD



Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 14 de septiembre de 2017

REVISADO POR: *[Signature]*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.976 publicada en el Registro Oficial número 584 del 12 de Abril de 1.978 DOY FE: Que la fotocopia que antecede que consta de dos (2) libros y cinco (5) fojas es igual al documento original que se me exhibe.
Cuenta Indeterminada.- Guayaquil, **22 SEP 2017**

[Signature]
Ab. Amlela Battaglia Barona
NOTARIA SUPLENTE VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 0176494

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO